



Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes expedidos de manera electrónica

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 del 5 de junio de 2018, se publicó la **Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233**, emitida por el SRI, que contiene las “Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos autorizados”, mediante el esquema de comprobantes electrónicos, **derogándose** la Resolución No. **NAC-DGERCGC14-00790**.

A continuación, nos permitimos resumir los cambios más importantes para su conocimiento:

Validez de los comprobantes electrónicos

Los comprobantes electrónicos deben estar firmados electrónicamente, únicamente por el emisor.

Los sujetos pasivos deben cumplir con lo dispuesto en la “Ficha Técnica”, que el Servicio de Rentas Internas publique en el portal web.

Se entenderá que los comprobantes electrónicos que se emitan por contribuyentes autorizados en ambiente de “Producción”, cuentan con el requisito de autorización, sin perjuicio de su posterior transmisión a la Administración Tributaria.

Entrega de comprobantes electrónicos

•Se entenderá entregado el comprobante electrónico, cuando el emisor cumpla con una de las siguientes alternativas:

1. Haber enviado exitosamente los archivos XML y la representación impresa del documento electrónico (RIDE) del comprobante electrónico, al correo electrónico proporcionado por el adquirente.

2. Imprima y entregue el RIDE, únicamente en los siguiente casos:

- a.** Cuando no sea posible cumplir con las alternativas de entrega anteriormente señaladas;
- b.** Cuando no se identifique al adquirente, receptor, usuario, consumidor;
- c.** Cuando el adquirente, receptor, usuario o consumidor lo requiera;
- d.** Cuando se trate de Liquidaciones de Bienes y Prestación de Servicios, se deberá emitir dos ejemplares del RIDE que deberán ser firmados por el receptor.

•La impresión del RIDE tendrá igual validez tributaria que el comprobante electrónico al cual representa y su contenido podrá ser verificado.

•La omisión del envío, indisponibilidad o inaccesibilidad al comprobante electrónico, constituye falta de entrega al receptor; igual efecto se considerará en los casos que en la emisión y entrega del comprobante electrónico, por correo o a través del portal web del emisor, sólo esté disponible uno de los dos archivos requeridos (XML o RIDE), sin perjuicio de que la información sea transmitida a la Administración.

Validación del comprobante electrónico

Los comprobantes transmitidos a la Administración Tributaria serán validados y almacenados en su base de datos como respaldo de las transacciones realizadas.

Cuando los sujetos pasivos emisores de comprobantes electrónicos verifiquen que un comprobante transmitido a la Administración Tributaria, haya sido “rechazado”, “devuelto” o que no haya superado la validación, el emisor estará obligado a rectificar el comprobante electrónico, en un plazo de 24 horas y notificar al receptor el comprobante electrónico rectificado.

Consideraciones Generales

Los obligados al uso del esquema de emisión electrónica de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, **a partir de 01 mayo de 2019 emitirán únicamente comprobantes electrónicos en toda transacción, inclusive las realizadas a consumidor final.**

El SRI pondrá a disposición, a partir de enero de 2019 las especificaciones detalladas en los archivos “XML” y “XSD” de las Liquidaciones de Compras de Bienes y Prestación de Servicios, para el desarrollo dentro de sistemas de comprobantes electrónicos.

Únicamente para este tipo de comprobantes el plazo de implementación será hasta el 31 de mayo de 2019.

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

ETL GLOBAL

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso / Quito

Telf.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec

